



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 11 ABR 2022

Expte. N° 17.017/22

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Técnica Superior en Psicomotricidad Luciana Anahí BARRIOS, D.N.I. N° 40.659.803; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con la Srta. BARRIOS, para prestar servicios en la Dirección del Jardín Materno de Infantil de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, para realizar el acompañamiento terapéutico de niños que así lo requieran, ejercitar y planificar actividades de ejercitación psicomotriz, socializar técnicas de autonomía y autoconfianza para lograr la integración y participación con dificultades y/o discapacidades, asistir a las señoritas de las salas que requieran su intervención; pudiendo además, por razones de servicio ser destinada transitoriamente a desempeñar otras tareas que le indique la autoridad en el ámbito universitario.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de marzo de 2022 y vence el 31 de mayo de 2022, con una retribución mensual total y única de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

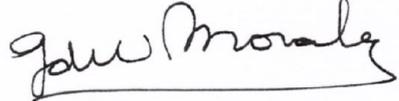
ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de marzo de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Técnica Superior en Psicomotricidad Luciana Anahí BARRIOS, D.N.I. N° 40.659.803, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



  
Cr. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
a/c Secretario General  
Universidad Nacional de Salta



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0459-2022

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA	
COLECCIÓN IMPUESTOS DE SELLOS	
IMPUESTO: \$	
FECHA DE VTO:	17/04/2022
OBLIGACION Nº:	7469409
Nº 7	VARIEDAD CON EL PAGAR CORRESPONDIENTE (F340 y/o Estampilla Fiscal)
SERVINO:	

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector Cr. **VICTOR HUGO CLAROS** con D.N.I Nº 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte la Técnica Superior en Psicomotricidad **LUCIANA ANAHI BARRIOS** identificada con D.N.I Nº 40.659.803, con domicilio en Barrio Asociación de Ingenieros Mz. 53 "B" casa 20 de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "EL/LA CONTRATADO(A)" por la otra, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deberá realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

**SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para el CONTRATADO más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

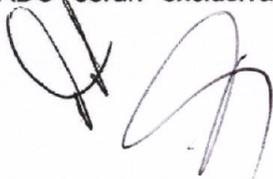
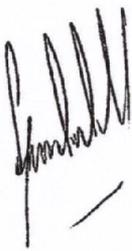
**TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS:** EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios de Acompañamiento Terapéutico en la Dirección de Jardín Materno Infantil de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Salta (Complejo Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5150), en el horario de 08:00 a 14:00hs., diariamente de lunes a viernes, siendo la tarea comprometida la que se describe a continuación, sin perjuicio de colaborar en la actividad habitual y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato: realizar el acompañamiento terapéutico de niños que así lo requieran, ejercitar y planificar actividades de ejercitación psicomotriz, socializar técnicas de autonomía y autoconfianza para lograr la integración y participación de niños con dificultades y/o discapacidades, asistir a las señoritas de las salas que pudieran requerir su intervención. Así también el CONTRATADO acepta, por razones de servicios, ser destinado transitoriamente a desempeñar otras tareas que la autoridad lo requiera en el ámbito de la Universidad.

**CUARTA: VIGENCIA Y DURACION:** El presente contrato tiene vigencia a partir del día 1º de marzo del año 2022 y vence indefectiblemente el día 31 de mayo del año 2022, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

**QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$ 30.000 (pesos treinta mil). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

**SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO:** EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a la UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social. Asimismo EL CONTRATADO no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

**SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá



derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

**OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

**NOVENA:** Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

**DÉCIMA PRIMERA:** Es a cargo de EL CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

\_\_\_En la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de marzo del año 2022, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. \_\_\_\_\_

Barrios Luciana Anahi  
40.659.803

DR. VÍCTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta